



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

La Dorada, Caldas, miércoles diecinueve de agosto de dos mil veinte.-

*Ref. Proceso ejecutivo
N.R. 2019-00440-00
Auto de trámite*

Corrígase el auto que antecede del 13/08/20 notificado en el estado del 63 del 14/08/20, en cuanto a que la parte demandante efectivamente si describió el traslado de las excepciones de mérito que propuso la parte demandada, por lo que se deja sin efecto legal la parte donde decía que “*no se pronunció la parte demandante*”. El resto del auto queda incólume.

Notifíquese y Cúmplase.

Martha C. Echeverri de Botero

MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO

JUEZ

Firma electrónica - escaneada art. 11 Dcto 491 del 28/13/2020 M. de Justicia

Notificado por estado Nro 064 del 20/08/20



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
La Dorada, Caldas, diecinueve de agosto de dos mil veinte.

REF. PROCESO DE SUCESION INTESTADA

Nº. R. 2020-0182

A.I.C. 392

OBJETO A DECIDIR:

Verificado el examen de la demanda y de sus anexos, con el fin de resolver sobre el auto admisorio de la presente demanda de sucesión intestada de los causantes Aydee Restrepo de Arboleda y Miguel Ángel Rojas Montoya, que promueve por medio de abogado en virtud de amparo de pobreza la señora Gloria Amparo Vigoya Restrepo en su calidad de hija de la de cujus, denota el juzgado, que de conformidad con la exigencia de los numerales 5º y 6º del artículo 489, del CGP, debió anexarse el inventario allí establecido y el avalúo de conformidad con el art. 444 del CGP, requisitos que se exigen en la conformación de la demanda, además de quien solicita la apertura del proceso, debe señalar qué otros herederos existen y sus direcciones para los efectos del artículo 492 ibídem. -

Así las cosas, para el despacho no es posible despachar el auto admisorio solicitado, en consecuencia dispondrá su inadmisión, para que proceda a su corrección en un término de cinco días, so pena de rechazo (art. 90 del C.G. del P.).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de la Dorada, Caldas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOQUESE el trámite de la presente demanda de sucesión intestada de los causantes **AYDEE RESTREPO DE ARBOLEDA** y **MIGUEL ANGEL ROJAS MONTOYA** que se recibió por reparto vía correo electrónico de acuerdo a la cuantía del bien relicto y de la cual se cuenta con la competencia para su conocimiento, sin embargo **a su vez se INADMITE** la misma por la razones explicadas en la considerativa de este auto. -

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de CINCO (5) días hábiles para la corrección de la demanda, so pena de rechazo, de conformidad con el artículo 90 del C. G. del Proceso. -



TERCERO: SE RECONOCE personería en derecho al doctor LEONARDO SERRATO TANG, para actuar en el proceso en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Martha C. Echeverri de Botero

**MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ**

Firma electrónica - escaneada art. 11 Dcto 491 del 28/13/2020 M. de Justicia

Notificado por estado Nro 064 del 20/08/20



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
La Dorada, Caldas, diecinueve de agosto de dos mil veinte.

REF. PROCESO DE SUCESION INTESTADA

Nº. R. 2020-00174-00

A.I.C. 394.

OBJETO A DECIDIR:

Por venir la demanda de sucesión intestada con el lleno de los requisitos legales, señalados en los artículos 17, 18, 25 y 26-5º, 82, 83 y 84 , 488, 489 y del C. G. del P., en consecuencia, es procedente dar trámite a la sucesión demandada bajo los lineamientos señalados.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. DECLARAR abierto y radicado la apertura del proceso de Sucesión doble e Intestada de los Causantes **LUZ DAISY GONZALES ESCOBAR y ROMEL ADOLFO HERNANDEZ KUNTZE**, fallecidos en la ciudad de Manizales, el día 01 de abril de 2013 y 19 de mayo de 2010, respectivamente, pero el municipio de la Dorada, Caldas, como lugar de su último domicilio y el asiento principal de sus negocios, quienes en vida se identificaban con la C.C.No 24' 307. 054 y 10'212.302, que con apoderado judicial instaura **RICARDO ANDRES HERNANDEZ GONZALEZ**, persona mayor de edad y vecino de la ciudad de Manizales, identificado con la C.C.No 75'0906.161 en su condición de hijo de los de cujus, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

2. RECONOCER a **RICARDO ANDRES HERNANDEZ GONZALEZ**, persona mayor de edad y vecino de la ciudad de Manizales, identificado con la C.C.No 75'0906.161 en su condición de hijo de los de cujus, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

3. ORDENASE el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso de conformidad con el art.490 del C. G. del Proceso para los efectos previstos en el artículo 492 *ibídem*, y en aplicación del art. 108 del C. G. del Proceso, **se hará únicamente en el Registro Nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación alguna como en un medio escrito de conformidad con el art. 10 del decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020.-**

Allí se publicará la información detallada y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro. Surtido el emplazamiento, se procederá con la designación de curador ad litem de las personas emplazadas, si a ello hubiere lugar, es decir, con las personas indeterminadas, determinada o conocida emplazada.

4. REQUERIR a la parte accionante por medio de su apoderado judicial en los términos previstos del art. 490 para los efectos previstos del art. 492 ambos del CGP, para que si existen más herederos los denuncie e intervengan en el presente proceso.

5. ORDENAR informar sobre la existencia del proceso a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN, ya que el avalúo de los bienes relictos



ascienden a la suma de \$89'758.044,00, ya que el valor oficial de las UVT, para el año gravable 2020 refleja un valor de **\$35.607,00**, según la resolución DIAN 000084 del 28 de Noviembre de 2019, la cual se utiliza para el **cálculo** de impuestos que deben declarar y pagar personas naturales y jurídicas.-

1. ORDENASE, la facción de los inventarios y avalúos de los bienes de la sucesión en fecha y hora que con posterioridad se programará para llevar a cabo la diligencia respectiva.

2. SE RECONOCE PERSONERÍA suficiente en derecho al doctor **ORLANDO CESPEDES VALDERRAMA**, para actuar en este proceso como apoderado judicial de la parte accionante e interesada en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La juez,

Martha C. Echeverri de Botero

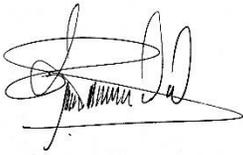
MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO

Firma electrónica - escaneada art.11 Dcto 491 del 28/13/2020 M. de Justicia

Notificado por estado Nro 064 del 20/08/20

CONSTANCIA SECRETARIAL:

A la señora Juez, informando que el auto que señaló la hora de las 3 pm del día de hoy 19/08/20 para llevar a cabo la audiencia virtual del interrogatorio de parte anticipado no le fue notificado al absolvente en el correo suministrado en la solicitud anticipada ucijap@hotmail.com, por cuanto según el cual no es consultado por el absolvente conforme información verbal del abogado, sino que solo se le envió fue la invitación a la audiencia.



Christian E. Valencia.

Srio *ad hoc*

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

La Dorada, Caldas, diecinueve de agosto de dos mil veinte.-

*Ref. Proceso ejecutivo
N.R. 2020-00063-00
Auto de trámite*

Conforme a lo ocurrido hoy previo al inicio de la audiencia virtual por la plata forma Teams la que no fue posible llevar a cabo debido a que el señor absolvente no se conectó por lo explicado y dicho en la constancia secretarial y conforme a lo comprometido por la parte solicitante se dispone:

SEÑALAR nuevamente la hora de las diez de la mañana del viernes 11 de septiembre de 2020, para llevar a cabo mediante audiencia virtual de conformidad con lo previsto en el **artículo 7º del Decreto Nro 806 de 2020, en concordancia con el artículo 23 del acuerdo PCSJA20-1156 del 05/06/20** por la plataforma Teams, el interrogatorio de parte que deberá absolver el señor **Wilder Pérez Laguna** en su calidad o condición de socio único de la Unidad de Salud y Cuidados del altos Riesgos SAS, sociedad con domicilio en este municipio de la Dorada, Caldas y correo electrónico ucijap@hotmail.com que señala la cámara de comercio anexa a solicitud anticipada del señor **MANUEL RICARDO GARCIA URREA**, persona mayor de edad y vecino de este mismo municipio de la Dorada, Caldas, por medio de apoderado judicial con el fin de PRECONSTITUIR

PRUEBA DE CONFESIÓN respecto del cumplimiento de sus funciones como revisor fiscal de la misma unidad.

Para lo cual se le **REQUIERE** a la parte accionante para que previo a la audiencia virtual programada y **en un término judicial de tres días**, suministre la dirección electrónica o física del absolvente, a fin de notificarle de conformidad con el art.8 del Dcto 806 de 2020 la presente decisión, y a quien se le debe enviar con anticipación la invitación a participar en la diligencia, dejando expresa constancia que de igual manera al absolvente se le enviara tanto la notificación como la invitación al correo que cita el certificado de cámara de comercio, con la advertencia al notificado que su no comparecencia a la audiencia, la renuncia a responder y las respuestas evasivas, se hará constar en el acta y hará presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles, contenidas en el interrogatorio escrito (Art. 205 C. G. del P.).

La misma advertencia se le hace a la parte convocante que si no atiende el requerimiento que se le hace y en el término concedido y no suministra la dirección donde realmente se ubique al absolvente, se procederá con el archivo de las diligencias.

Notifíquese y Cúmplase.

Martha C. Echeverri de Botero

MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO

JUEZ

Firma electrónica - escaneada art.11 Dcto 491 del 28/13/2020 M. de Justicia

Notificado en el estado 64 del 20/08/20